

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA No. SBP-JD-0036-2012 (de 10 de julio de 2012)

“Por la cual se define el cargo de oficial ejecutivo al que hace referencia el artículo 2, literal d, numeral 7 del Acuerdo No. 005-2011”

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 005-2011, esta Superintendencia actualizó las disposiciones sobre Gobierno Corporativo;

Que el artículo 2 del Acuerdo No. 005-2011 sobre Gobierno Corporativo define los parámetros aplicables al director independiente;

Que el artículo 2, literal d, numeral 7 del Acuerdo No. 005-2011 establece que se entenderá como director independiente, entre otras cosas, aquel miembro de la junta directiva del banco que no es pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de una persona que está o ha estado durante los últimos dos años empleada como oficial ejecutivo por el banco, por cualquier entidad que forma parte de su grupo bancario o por cualquiera de sus afiliadas no bancarias;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de interpretar el alcance del concepto “oficial ejecutivo” establecido en el artículo 2, literal d, numeral 7 del Acuerdo No. 005-2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Para los efectos de lo establecido en el artículo 2, literal d, numeral 7 del Acuerdo No. 005-2011, se interpreta como “oficial ejecutivo” aquel que ostenta un cargo que se enmarca dentro del concepto de “Gerencia superior o alta dirección”, tal como se define en el artículo 2, numeral c del mismo Acuerdo.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución General empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días mes de julio de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Félix B. Maduro

Nicolás Ardito Barletta